

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S.** 1356

RECIBIDO AGO 27 12 54 PM 2019  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

29 de agosto de 2019

  
Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de*

## LEY

Para enmendar el inciso (z) del Artículo 3 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, denominada "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de establecer que los niños registrados en el Programa de Educación Especial que no hayan cumplido veintiún (21) años de edad deben considerarse "menores" a los efectos de la aplicación de la ley referida; y para decretar otras disposiciones complementarias.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico desde hace décadas establecer protecciones especiales que garanticen la dignidad y la igualdad de oportunidades a las personas con impedimentos, según demanda la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II. La Ley Núm. 51-1996, según enmendada, establece que deben considerarse "personas con impedimentos" todos aquellos infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los veintiún (21) años de edad, a quienes se les haya diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por



1           A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado

2           que a continuación se expresa:

3           (a) ...

4           (b) ...

5           (c) ...

6           (d) ...

7           (e) ...

8           (f) ...

9           (g) ...

10          (h) ...

11          (i) ...

12          (j) ...

13          (k) ...

14          (l) ...

15          (m) ...

16          (n) ...

17          (o) ...

18          (p) ...

19          (q) ...

20          (r) ...

21          (s) ...

22          (t) ...

1 (u) ...

2 (v) ...

3 (w)...

4 (x) ...

5 (y) ...

6 (z) "Menor" — toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18)  
7 años de edad o toda persona con impedimentos que se encuentre  
8 registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de  
9 Educación, o que pueda demostrar la existencia de su condición mediante  
10 certificación médica, que no haya cumplido los veintiún (21) años de  
11 edad."

12 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

13 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
14 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la  
15 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de  
16 dictamen adverso.

17 Sección 3.- Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.